The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

CONSTITUCION

DEL ESTADO DE NUEVO MEJICO.

PREAMBULO.

Nosotros, el Pueblo de Nuevo-Mejico, con el fin de establecer justicia, facilitar el bien estar y asegurar la felicidad de la libertad, a nosotros mismos y a nuestra posteridad, reconociendo, con corazones agradecidos la bondad del Soberano Ser Supremo del Universo, implorando ser su alluda y direccion para su cumplimiento, ordenamos y establecemos la Constitucion o Forma de Gobierno, que mutuamente convenimos unos con los otros a constituirnos en un Estado, libre e independiente, con el nombre de Estado de Nuevo-Mejico, con los limites y linea siguientes: Asaber · Comensando la linea de la presa del Rio del Norte, en donde subministran las aguas regaderas a la orilla del Paso del Norte, pasando desde alli asi al Oriente hasta el paralelo ciento de longitud al Oeste de Greenwich, desde alli asi al Norte sobre el dicho paralelo a un punto en donde la misma intercepta el Rio de Napeste, alli para arriba pasando por el medio de dicho Rio hasta su nacimiento: desde alli por una linea recta tirada a un punto en el Rio Colorado de California, en donde la misma es interceptada por el paralelo ciento once de longitud Oeste de Greenwich: desde alli asia al Sur sobre dicho paralelo de longitud a un punto en el Rio de Gila interceptado por la misma: desde alli para arriba por en medio de dicho Rio a un punto que sera designado por los Comicionados nombrados para establecer la linea entre los Estados-Unidos y Mejico, en el punto en donde dicho Rio o uno de sus brasos sera interceptado por la linea del Oeste de N. Mejico, desde alli asia al Sur sobre la dicha linea segun sea establecida la misma por los dichos Comicionados, al angulo formado por los Estados de Chihuahua, Sonora, y N. Mejico: desde alli asia al Oriente sobre la linea entre medio de los Estados Unidos y Mejico segun sera demarcado por dichos Comicionados, al Rio del Norte y continuada abajo del mismo hasta el lugar donde comenso.

ARTICULO I.

DECLARACION DE DERECHOS.

Seccion 1. Todo hombre nacido es igualmente libre, e independiente, y tiene cierto derecho natural inherente, e innagenable entre los cuales es de gozar y defender su vida y libertad, posellendo propiedad, y protegiendo propiedad para obtener la felicidad: por tanto ningun varon sera tenido por la ley para servir a alguna persona como siervo o esclavo o aprendis despues de que llegue a la edad de veinte y un anos, ni muger de la misma manera despues que llegue a la edad de diez y ocho anos, sino es que sea obligado en un contrato por su propio eonsentimiento, u obligado por la ley en castigo por algun crimen.

2. Todo poder es inherente al Pueblo, todo gobierno libre es fundado por su autoridad, por tanto el Pueblo tiene el derecho inagenable e imbencible de establecer gobierno, de alterar, reformar, o cambiar el mismo enteramente cuando su seguridad o felicidad lo requiera.

3. Todo hombre tiene un derecho natural e inrrevocable de dar culto a Dios segun el dictamen de su conciencia, el cual derecho nunca sera interrumpido ni quitado, ni ninguna preferencia nunca sera dada por la ley a ninguna sociedad religiosa o modo de dar culto.

4. Ninguna testa religiosa sera nunca requerida como una calificacion a un empleo de interes publico en este Estado, los derechos civiles de cualesquiera Ciudadano en ninguna manera seran disminuidos o engrandecidos por causa de sus opiniones religiosas, esepto como es proivido en esta Constitucion en adelante.

5. Cualesquiera persona puede libremente hablar escribir, y publicar sus sentimientos sobre cualesquier asunto siendo responsable al abuso de esa libertad.

6. Nunca habra ley alguna restringiendo la libertad de hablar, o la libertad de la prenza.

7. El Pueblo sera seguro en sus personas, casas, papeles, y poseciones de cateos irrasonables y ningun auto sera expedido sin que el lugar sea resenado en donde es intentado de registrar, o la persona o cosa de ser agarrada a lo mejor pocible, ni sin causa probablemente suficiente soportada por una declaracion jurada de afirmacion.

8. Tedas las elecciones seran iguales y libres.

9. Ninguna propiedad privada sera tomada o aplicada a usos publicos, sin una justa compensacion si no fuere por el entero y voluntario consentimiento del dueno.

10. El derecho de la averiguacion por un Jurado sera inviolable exeptuando que la Legislatura puede autorizar la averiguacion cuando la materia litigada no esceda de cincuenta pesos por un Jurado de seis personas.

11. En todas prosecuciones criminales el acusado tendra el derecho de una pronta y publica averiguacion por un Jurado imparcial, de ser informado de la naturaleza de la acusacion contra el,

de ser confrontado con los testigos contra el, de tener proceso ege cutivo para obtener la asistencia de abogado en su defenza.

12. Ninguna persona sera tenida a respondei por una ofensa criminal si no es que sea por precentacion o querella legal de un gran jurado, escepto en casos de acusacion publica o en casos conocibles ante Alcaldes, o en egercito o milicia cuando esta en actual servicio, o en tiempo de guerra.

13. Ninguna persona despues que sea hallada sin culpa sera jusgada despues por la misma ofenza, y toda persona antes de ser convicta tendra el derecho de dar fianza con fiadores suficientes escepto que sea por ofensa capital en donde la evidencia es clara, o la presuncion grande y el auto de habeas corpus, no sera suspendido sino que sea en casos de rebolucion, o imbacion o que la seguridad publica lo requiera.

14. Fianza ecesiva no sera requerida, multas ececibas no seran impuestas, ni castigos crueles o desconocidos.

15. Los militares estaran sugetos ala sobordinacion a los poderes civiles, ningun egercito permanente sera tenido por el Estado, en tiempo de la paz, y ningun soldado sera acuartelado en alguna casa sin consentimiento del dueno ni en tiempo de guerra esepto en la manera designada por la ley.

16. Ninguna persona en este Estado esepto los que esten empleados on el exercito o nave de los Estados Unidos o milicia en actual servicio, seran sugetos a castigos corporales bajo la ley militar.

17. Todos los ciudadanos tendran el derecho de tener armas en la legal defenza de si mismo o el Estado.

18. Ninguna convicion sera causa para corrupcion de sangre, y confiscacion de bienes.

19. Ninguna ley *expost facto*, o ley retroactiva o cualesquiera ley disminuiendo la obligacion de contratos sera echa.

20. Emigracion de este Estado nunca será prohivida, ni ningun ciudadano de este Estado sera desterrado bajo ningunas pretenciones.

21. Ninguna distincion sera nunca echa por la ley entre residentes aliados y ciudadanos, en referencia a la poscesion o desendencia de propiedad.

22. El pueblo tiene el derecho libremente de juntarce en puntos de tomar consejo para el bien comun, de dar a conocer sus opiniones a sus representantes y peticionar para el alivio de sus males.

23. Ningun poder para suspender leyes sera ejercitado esepto por la autoridad de la Legislatura.

24. Esta enumeracion de derechos no sera contraida para disminuir o negar los demas retenidos por el pueblo.

ARTICULO II.

DISTRIBUCION DE PODERES.

Sec. 1. Los poderes del Estado de N. Mejico seran divididos en tres departamentos distintos, y cada uno de ellos limitado a cuerpos separados de magistrados a saver. Los que son Legislativos a uno; los que son Judiciales a otro; y los que son Ejecutivos a otro.

2. Ninguna persona o coleccion de personas siendo de uno de estos departamentos ejercera ningun poder perteneciendo propiamente a cualesquiera de los otros, escepto en los casos de aqui en adelante espresamente dirigidos o permitidos.

ARTICULO III.

DEPARTAMENTO LEGISLATIVO.

Sec. 1. Los poderes legislativos del Estado seran depositados en dos ramos distintos, uno que sera titulado el Senado; otro la Camara de Representantes, y ambos la Legislatura del Estado de Nuevo Mejico. El estilo de todas las leyes sera decretadas por la Legislatura del Estado de Nuevo Mejico.

2. Los miembros de la Camara de Representantes seran elejidos por los electores calificados, y su termino de empleo sera dos anos del dia de su eleccion general, y las secciones de la legislatura seran convocadas anualmente en el tiempo que sera designado por la ley.

3. Ningnna persona puede ser representante si no es ciudadano de los Estados Unidos, y ciudadano de este estado un ano antes de su eleccion, y seis meses del condado, ciudad o villa, en la cual sera elejido, y con veinte-un anos cumplidos de edad.

4. El numero de Senadores nunca sera menos que la tercera parte o mas que una mitad del cuerpo representativo.

5. Los Senadores seran clejidos por los electores calificados por el termino de cuatro anos, y seran divididos por suerte en dos clases iguales, tan iguales como se pueda. Los empleos de los Senadores de primera clase seran desocupados al fin de los primeros dos anos, y los de la segunda clase al fin de los cuatro anos, asi que una mitad sera elejida bienal despues, en tal modo de clasificar, nuevos senadores adiccionales, sera obserbados que se conserbara un numero igual en cada clase.

6. Todas las elecciones del pueblo seran habidas en tales tiempos y lugares, y en tal manera en los diferentes condados, ciudades y villas, como sera designado por la ley.

7. Ninguna persona puede ser un Senador si no que sea ciudano de los Estados Unidos, o que ha sido un havitante de este Estado dos anos precedentes al de su eleccion, y el ultimo en los dichos dos anos, un recidente del distrito por el cual sera elejido, y halla concluido veinte-cinco anos de edad.

8. Ambas camaras nombraran sus oficiales, escepto cuando el Vice-Gobernador precida el Senado, y jusgara la Calificacion y elecciones de sus miembros; pero elecciones contestadas seran determinadas en tal manera como sea provisto por la ley.

9. Dos terceras partes de ambas camaras constituiran una mayoria para entrar en negocios, pero un numero menor puede prorrogar y obligar la asistencia de los miembros ausentes en tal manera, y bajo tales penas que sean provistas en cada Camara.

10. Cada Camara puede con el concentimiento de dos tercios de sus miembros por alguna causa buena espeler un miembro, podra castigar miembros por conducta desarreglada, y cada camara podra castigar con encarcelamiento durante la secion cualquiera persona que no sea miembro por falta de respecto o conducta desarreglada en su presencia, obstruyendo o embarazando en cualquiera de sus procedimientos, y podra castigar al mismo, con el consentimiento de dos tercios de sus miembros. Los votes de los miembros de ambas camaras seran puestos en el libro de acuerdo, deseandolo cualesquiera cuatro miembros presentes.

11. Cuando hay una vaeante en una de las dos camaras, el Gobernador o la persona que ejersa los poderes del Gobernador, espedira un decreto de eleccion para llenar tales vacantes.

12. Las puertas de cada Camara estaran abiertas exceptuando en tales ocaciones que requieren secreto segun la opinion de la Camara.

13. Ninguna camara podra diferir sus eciones por mas tiempo que tres dias sin el consentimiento de la otra camara, ni a ninguno otro lugar que aquel en donde estaran en secion.

14. Proyectos de ley podran darse en cualesquiera camara, y seran enmendados, alterados, o recusados, por la otra y cada proyecto haviendo pasado las dos camaras sera firmado por el Presidente de sus respectivas camaras.

15. Cada proyecto sera leido en tres dias diferentes en cada camara a menos que en caso de urgencia tres cuartos de la camara donde se espidio tal proyecto asi lo considere dispensado de esta regla.

16. Ningun Senador o representante durante el tiempo que el estaba elejido sera nombrado a ningun empleo civil bajo este estado, el cual habra sido durante tal tiempo.

17. Se llevara una cuenta exacta de recivos y desembolsos de dinero publico que sera agregada a las leyes y publicada con las mismas en el levantamiento de cada seccion de la Legislatura.

18. El Gobernador y todos los Oficiales Civiles de este Estado, seran sugetos a acusacion publica por cualesquiera mal proceder en su empleo; pero en tales casos juicio no se estendera mas que ser removidos de sus empleos y inavilitados de tener empleo de honor o confianza bajo este Estado. Cuando la parte sea convita o no se-

rá no obstante sugeta a acusacion publica, examen judicial juicio y castigo segun la ley:

19. Ningun Juez de cualesquiera Corte de registro en este Estado, Secretario del Estado, Fiscal General, Registrador, Escribanos, de cualesquiera Corte de Registro; Alguaciles o Colectores de dineros publicos, o personas teniendo cualesquiera empleo bajo los Estados Unidos, tendra un aciento en ninguna legislatura de este Estado.

20. Cada persona que sea elejida o nombrada a cualesquiera oficio de confianza o provecho, antes de entrar a desempenar los deveres del mismo debera prestar juramento de sostener la Constitucion de los Estados Unidos y la Constitucion de este Estado y para desempenar fielmente las obligaciones de su empleo.

21. La Legislatura General tendra facultades amplias de escluir del privilegio de elegir o ser elegido a toda persona convita de cohecho perjurio u otro crimen infame.

22- En el ano de mil ochocientos cincuenta y uno y cada diez anos despues, se hara una enumeracion de todos los habitantes de este Estado, de la manera que sea prevenido por la ley.

23. La Camara de Representantes tendra solamente el poder de acusar; pero una mayoria de los miembros elegidos deve concurrir en una acusacion publica.

Todas las acusaciones publicas seran juzgadas por el Senado y estando reunidos los Senadores con este fin estaran bajo de juramento a la afirmacion para hacer justicia segun la ley.

24. Ningun Oficial podra ejercer su empleo despues de haber sido acusado, hasta despues de que sea absuelto; y la acusacion publica de tal empleado no sera proseguida a convicion sin el concentimiento de dos tercios de los Senadores.

ARTICULO IV.

PODER EJECUTIVO.

Sec. 1. El poder Ejecutivo sera conferido en un Gobernador, quien durara en su oficio cuatro anos, y un Vice-Gobernador que sera elejido al mismo tiempo, y por el mismo tiempo.

2. Ninguna persona que no sea ciudadano de los Estados Unidos, y un elector calificado que no ha recidido en el Estado por tres anos, antes de su eleccion, sera elegible al empleo de Gobernador, y Viee-Gobernador.

3. El Gobernador y Vice-Gobernador seran elejidos por los electores calificados del Estado, al tiempo, y lugar donde se elijan miembros de la legislatura. Las personas respectivas que octubieren mayor numero de votos para Gobernador y Vice-Goberna-

dor, las dos camaras de la legislatura en su procsima seccion inmediatamente elejiran por voletas una de las personas que tengan igual el mayor numero de votos para Gobernador y Vice-Gobernador. Los retornos de elecciones para Gobernador seran hechos como sera provisto por la ley.

4. El Gobernador sera comandante en gefe de las fuerzas militares del Estado. El tendra poder para convocar la legislatura en los casos estraordinarios por causa de invaccion o riesgo de alguna epidemia o peste eu la capital. El puede convocarlos en cualesquiera otra parte conveniente dentro del Estado. El comunicara a la legislatura en cada secion, la condicion del Estado, y recomendara tales asuntos a ellos para su concideracion que el crea conveniente. El hara todo negocio necesario anecso al oficio de Gobernador, civil y militar. El llevara a efecto tales medidas que seran resueltas por la legislatura, y tendra cuidado que las leyes sean vien ejecutadas.

5. Cuando algun oficio o empleo vacare por algun causa, y no hubiere modo provisto por la constitucion para reemplasarlo, el Gobernador tendra poder de llenar la vacante, dando comiciones que se acabaran al fin de la procima secion de la legislatura o prosima elecion del pueblo.

6. *En* caso de alguna diferencia entre las dos camaras de la legislatura en cuanto al tiempo de prorrogarce. el Gobernador tendra facultad de prorrogar la legislatura a tal tiempo que el crea conveniente, con la condicion que no sea por mas tiempo que el ordinario designado por la ley, para la reunion de la prosima legislatura.

7. Ninguna persona durante su empleo publico bajo los Estados Unidos o del Estado, durante su ocupacion podra desempenar las funciones de Gobernador sin que haya alguna provicion hecha despues de esta.

8. El Gobernador recivira a tiempos senalados por sus servivicios, una compensacion la cual no sera disminuida, ni aumentada durante el tiempo por el cual halla sido elejido, y el salario del Gobernodor no sera menos de dos mil quinientos pesos anuales.

9. El Vice-Gobernador, por virtud de su oficio, sera presidente del Senado, tendra el derecho cuando se forme comicion de un todo, a discutir y votar en todas las cuestiones, y cuando resulte un empate en el Senado, el dara su voto para la decision de la cuestion, y en caso de fallecimiento o resignacion, o suspencion de las funciones, inhavilidad o que reuza el Gobernador de servir, o alguna acusacion contra el, o su auciencia del Estado, el Vice-Gobernador ejercera los poderes y autoridad pertenecientes al Gobernador hasta que otro sea elejido en las elecciones regulares de Gobernador y devidamente calificado, o hasta que el Gobernador acusado, ausente, o inavilitado, sea justificado, vuelva, o su inavilidad sea removida.

10. Cuando el Vice Gobernador este administrado el Gobierno, o por alguna causa este incapas de asistir como Precidente del senado, el senado eligira un miembro de su cuerpo de Presidente por el tiempo y durante la vacante del oficio de Gobernador.

El Vice–Gobernador si murere, resigna, o reusa de su destino, o sea removido de sus funciones, o por incapacidad de servir o que sea acusado, o aucente del Estado, el Precidente del senado interin, administrara el Gobierno en la misma manera hasta que sea relevado por un Gobernador. El Vice—Gobernador durante sus servicios tendra una conpensacion doble de la que reciva el Precidente de la camara de representantes, y nada mas.

El Vice—Gobernador, o el Precidente interino del senado durante su administracion del gobierno, como Gobernador recivira la misma conpensacion que el Gobernador habria recivido si hubiera estado ocupado en el desempeno de sus funciones, y nada mas. Si el vice Gobernador esta en el ejercicio del Gobierno y durante tal administracion, muere, resigna, o esta ausente del Estado a tiempo del receso de la Lejislatura recaera sobre el secretario el dever de convocar el senado con el fin de elegir, o nombrar un Precidente interino.

11. Habra un sello de Estado, el cual estara en poder del Gobernador y sera uzado por el, oficialmente.

12. Todas las comiciones estaran en el nombre, y por la autoridad del *E*stado de Nuevo Mejico, seran sellados con el sello del Estado, firmados por el Gobernador y certificado por el secretario del Estado.

13. Habra un Secretario del *E*stado quien sera nominado por el *G*obernador, y nombrado por y con el concentimiento de la Legislatura, por voleto, y continuara en sus funciones durante el termino de serbicio del Gobernador Electo. El llevara un libro de registro para todos los actos oficiales, y prosedimientos del Gobernador y cuando requerido, precentara el mismo todos los papeles, minutas, y certificados rclativos al mismo, ante la Legislatura o cualquiera de las dos camaras, y tambien desempenara todas otras funciones que le sean requeridas por la ley.

14. *T*odo acto que halla sido aprovado por las dos Camaras de la Legislatura, ha de ser precentado al *G*obernador, y si lo aprovare lo ha de firmar, y si no, lo remitira con sus obgecciones a la camara donde se origino, donde se asentaran las obgecciones sobre el Libro de prosedimientos, y prosederan a reconciderar dicho acto. Si despues de tal consideracion, tres quintos de dichos miembros electos conviene en pasar el acto sera remitido con las obgecciones, a la otra camara por la cual sera lo mismo considerado, y si aprovado por los tres quintos de los miembros *e*lectos de aquella, sera ley, pero en tales casos los votos de las dos camaras seran determinados a viva voz, y los nombres de los miembros votando en pro o en contra del acto. sus nombres seran puestos en los acuerdos de las dos camaras respectivamente. Si no fuere debuelto algun acto por el Gobernador dentro de cuatro dias (eceptuando el Domingo) despues que halla sido presentado a el, el mismo sera ley, en la misma manera como si el lo hubiera firmado; unicamente si se prorrogara la Legislatura antes de la aprovacion de los cuatro dias dentro dicho tiempo impracticable, en cuyo caso sino esta debuelto dentro de dos dias de la convocacion de la proxima legislatura, despues de los cuatro dias sera ley.

15. *T*oda orden resolucion o voto que requiera la aprovacion

de las dos camaras de la legislatura excepto sobre cuestiones de disolverse, ha de ser presentado por el Gobernador, y antes que se lleve a efecto ha de ser aprovado por el, o siendo desaprovado hade ser reaprovado por las dos camaras segun las reglas y limitaciones en el caso de actos.

16. El Gobernador tendra poder de perdonar multas y confiscaciones, por y con el consentimiento y aprovacion de los Jueces de la Corte Superior o una malloria de ellos, de conceder indultos y perdones en todos los casos excepto en casos de impeachment.

17. El puede requerir informacion por escrito del Departamento ejecutivo, relativo a sus deveres respectivos a sus funciones.

18. Una Tesorero del Estado y un Intendente de Cuentas Publicas, sera nombrados por el Gobernador, con el consentimiento de las dos Camaras de la Legislatura.

19. Ninguna persona puede ser elegida al oficio de Gobernador o Vice-Gobernador y permanecer en su destino por mas tiempo que dos terminos de tres de su reeleccion.

ARTICULO V.

PODER JUDICIAL.

Seccion 1. Todo poder judicial y asuntos de ley y equidad sera depocitado en una corte suprema, y en otras cortes que establecera la Legislatura de tiempo en tiempo.

2. La Corte Suprema concistira de un Juez Supremo y tres asociados.

3. La Corte Suprema tendra jurisdiccion de apelacion unicamente, y en ningun caso sera admitido jurado en ella. Ella tendra en lo general la Superintendencia de Gobierno sobre todas las cortes inferiores. Ella tendra el poder de espedir mandamientos de Habeas-Corpus, mandamus, quowarranto, certiorari y otros mandamientos originales y remediales, y de oir y determinar los mismos.

4. El Estado sera dividido en tres Circuitos hasta que se haga la primera enumeracion general de todos sus havitantes o hasta que la lejislatura de otro modo provendra. El Estado sera dividido como sigue: Los Condados de Valencia y Bernalillo compondran el Distrito del Sur; los Condados de Santa-Anna, Sante Fe y San Miguel, el circuito Central; y los Condados de Taos y Rio-Arriba, el Circuito del Norte.

En cada Condado, y en cada Circuito se establecera una Corte de Circuito que tendra sus cortes a lo menos tres veses cada ano. En cada Circuito uno de los asociados de la Corte Suprema sera

el Juez del Circuito de sus Condados respectivos, al que sea hecha la primero.

5. Despues de la Enumeracion de todos los habitantes del Estado para el Ano de 1851, eu el modo que sera dirigido segun la ley. La Legislatura dividira despues el Estado en cuatro Circuitos en cada cual uno de los cuatro Jueces de la Corte Superior sera nombrado a tener cortes de Circuito a lo menos cuarto veses al ano, en cada Condado.

6. La jurisdiccion de dichas cortes de circuito sera preseptuada por la ley, y el tiempo y lugar en que ellas seran establecidas.

Ningun Juez de la Corte Superior tendra aciento como Juez sobre la examinacion y terminacion de alguna causa en que el como Juez del Circuito a su desicion final halla sido en la Corte del Circuito.

7. Los Jueces de la Corte Suprema seran removidos del empleo por cualesquiera causa que sea presentada con suficiente acusacion por el dictamen de las dos terceras partes de las dos Camaras.

8. Los Jueces de la Suprema Corte seran nombrados por el Gobernador con previa aprovacion de las dos Camaras, y permaneceran en sus empleos por el tiempo de seis anos, y hasta que sus sucesores sean devidamente nombrados y calificados:

9. Sobre el examen de cualquiera causa traida por apelacion de una Corte del Circuito, tres de los Jueces de la Corte Suprema, ninguno de los cuales han sido la causa en la determinacion final en la Corte del Circuito, costituira una mayoria, en todos los otros casos, tres Jueces de la Corte Suprema seran necesarios para constituir una mayoria.

10. Los jueces de la corte suprema o una mayoria de ellos nombraran los Secretarios de la corte suprema; y los jueces de las cortes de los circuitos nombraran los secretarios respetivos.

11 Todos los procesos mandamientos y procedimieutos seran rotulados en el nombre y autoridad del Estado de Nuevo Mejico y se concluiran con las palabras eontra la paz y dignidad del mismo.

12. Un numero competente de jueces de paz seran elegidos por el Pueblo en cada Condado en la manera que sea provisto por la Legislatura quienes duraran en sus oficios poderes y deveres, cuyos tiempos de oficio poderes y deveres, seran regulados por las Leyes.

13. Todo oficial Judicial que sea nombrado o elegido recivira los nombramientos de sus comiciones, por el Gobernador.

14. Los promotorcs fiscales de las diferentes cortes de circuito del Estado seran elegidos por las dos camaras de la Legislatura por boletos convinados y recivira sus comiciones del Gobernador.

15. Un promotor fiscal general sera nombrado por voleto en las dos Camaras de Legislatura, y comicionado por el Gobernador, sus deveres y duracion eu el oficio sera regulado por la Ley.

16. Los jueces de la Corte suprema por virtud de sus empleos seran concerbadores de la paz de todo el Estado.

17. El tiempo y lugar en que se han de tener las Cortes, sera arreglado y deflnido por la Ley.

18. *La Legislatura* hara leyes para el establecimiento y arreglo de los tribunales de concilacion definiendo sus poderes y deveres. *T*ales tribunales tendran poderes de dar decicion que sera obligatoria sobre las partes cuando ellas voluntariamente cometan el asunto en cuestion a la arbitracion y conbenio de estar conformes con la decicion, o consentir lo mismo por escrito.

19. *La Legislatura* prevendra por ley la pronta publicacion de las leyes estatutos y deciciones judiciales hechas dentro del *E*stado como lo concidere mas propio.

20. *L*os alguaciles seran elegidos por los eletores calificados de cada condado, cuyos tiempos de oficio y deveres seran regulados y definidos por la ley.

ARTICULO VI.

MILICIA.

Seccion 1. La Milicia de este Estado sera compuesta de todos los ciudadanos varones de cuerpos utiles entre las edades de dies-y ocho y cincuenta anos esceptuando los que desde ora en adelante seran esonerados por las leyes de los Estados Unidos o de este Estado, y seran armados equipados y disciplinados como la Legislatura designara por una ley.

2. Ninguna persona, o personas de conciencia escrupulosa de llevar armas, no seran compelidos de aser servicio Militar en tiempo de la paz. Con el bien entendido que tal persona o personas pagaran un equivalente por tal esoneracion en la misma manera que los demas ciudadanos, eseeptuando los oficiales comisionados y oficiales ayudantes seran elejidos por las personas sujetados al servicio Militar y seran comicionados por el Governador. Ningun ministro del evangelio, o sacerdote de cualesquiera denominacion seran requeridos de haser servicios Militares, trabajar en camino o servir en Jurados.

ARTICULO VII.

MANTENIMIENTO DE ESCUELAS PUBLICAS.

Seccion 1. Ciendo esencial la estension general de la sabiduria para la concervacion de los derechos y libertad del pueblo sera el dever de la Legislatura de este Estado de aser provisiones convenientes para mantener escuelas publicas.

2. La Legislatura tan luego que sea practicable establesera escuelas por todo el Estado y proveer a el modo de mantener los por tributo, y sera el dever de la Legislatura de poner aparte a lo menos un duodecima parte de las rentas anuales del Estado, derivadas del tributo como un fondo perpetual el cual fondo sera aproporcionado al mantenimiento de las escuelas publicas y ninguna ley sera echa disponiendo que dicho fondo sea usado de otro modo.

3. El superintendente de la instruccion publica, sera puesto en un superintendente del Estado y tales otros oficiales como sera dirigida por la Legislatura los poderes y deveres de los cuales oficiales seran prescritos por la ley. El Secretario del Estado por virtud de su oficio sera el superintendente del *E*stado por lo cual no recibira recompensacion bajo de ninguna pretencion.

ARTICULO VIII.

SUFRAGIO.

Todo varon de edad de veinte-un anos y arriva (Africanos o decendientes de Africanos y Indios barbaros exceptuado) pertenecientes a cualquiera de las clases siguientes quien habran residido en el Estado por seis meses anteriores a alguna eleccion sera jusgado calificado como elector en tal eleccion.

Primero: Ciudadanos de los Estados Uuidos residiendo en este Estado.

Segundo: Personas quienes han elegido ser ciudadanos dela Republica Mexicana segun el articulo ocho del Tratado de Paz, hecho y concluido entre los Estados Unidos del Norte America y la Republica Mexicana en Gaudalupe Hidalgo y ratificada por el Congreso de los Estados Unidos, el dia treinta de Mayo, del ano A. D. 1848, quien habra tomado un juramento a la menos seis meces antes de cualquiera eleccion, ante algun jues de la Suprema Corte, o ante algun Escribano de alguna Corte de Registro en este Estado renunciando y abjurando todo fidelidad o lealidad a la Republica Mexicana y a sostener la Constitucion de este Estado, y la de los Estados Unidos.

Tercero: Personas nacidas en paises estrangeros no mencionadas en las clases arriba, quienes habran declarado sus intenciones de ser ciudadanos de los *E*stados Unidos en conformidad a las leyes de los Estados Unidos, tocante al asunto de naturalizacion.

Cuatro: Ningun soldado del ejercito de los Estados Unidos tendra derecho de votar en este Estado.

ARTICULO IX.

PROVICIONES GENERALES.

Seccion 1. Miembros de la Legislatura, y todos los demas oficiales antes de que entren sobre sus deveres como tales, prestaran un juramento de sostener la constitucion de de los *E*stados Unidos y la de este Estado, de desempenar y cumplir fiel y imparcialmente todos sus deveres que les sean impuestos como tales oficiales lo mejor que les sea pocible.

2. Traicion contra este estado concistira solamente levantando guerra contra el, o alludando al Enemigo dandoles alluda y alivio, y ninguna persona sera convicta de traicion si no es, que sea sobre testimonio de dos testigos de algun acto intentado o por su propia confesion en la corte avierta.

3. Los oficiales siguientes nunca les sera consedido un salario, menos de lo que sigue por sus cervicios anuales; el Gobernador dos mil quinientos pesos El Secretario del Estado mil doscientos pesos, el Tesorero seis cientos pesos, el intendente de cuentas seis cientos pesos el Promotor Fiscal General, los derechos que le sean concedidos por la ley, y seiscientos pesos, el Juez Presidente de la corte superior mil ochocientos pesos, cada uno de los conjueses mil quinientos pesos; los miembros de las dos Camaras recibiran tres pesos cada dia durante la sesion de la legislatura y diez centabas cada milla, veniendo y regresando de la capital. El Presidente de la Camara de Representantes recibiran cuatro pesos cada dia, y el Presidente del Senado ocho pesos cada dia durante la sesion, y la legislatura provera por ley la reconpemsacion por todos los oficiales, sirvientes, agentes, y contratores publicos, por quien no este proebido por esta constitucion.

4. Todo oficial cibil residira dentro del Estado, y todos los oficiales de los Distritos o condados tendran sus oficinas dentro de sus respectivos Distritos o condados, como sera designado por la ley.

5. El que se ausente sobre negocios del Estado o de los Estados Unidos, no perdera su recidencia ya obtenida de modo de privar alguno de sus derechos al sufragio, bajo las esepciones contenidas en esta constitucion.

6. Dentro de cinco anos de la adopcion de esta constitucion, las leyes civiles, y criminales seran revisadas, recopitadas, arregladas, y publicadas segun sea dispuesto por la Legislatura, esta revicion, recopilacion, y publicacion sera hecha cada cinco anos despues.

7. Todas las rentas seran llevadas por tributacion de ser fijadas por la ley, y ninguna otra suma de rentas sera llevada en cualquier tiempo mas grande que sea requerida para los gastos necesarios por el gobierno, si no sea por concurrencia de dos tercias de las dos camaras de la legislatura.

8. La Legislatura tendra poder de llevar tributo de ingreso, de hacer tributar a toda persona que prociga cualesquiera oficio, ocupacion, o profecion con tal que no sea construido el termino, ocupacion de ser aplicable al negocio de agricultura ni en la mecanica. No seran criadas Corporaciones en este Estado por Leyes especiales esceptuando por miras politicas o municipales, pero la Legislatura podra prover por una Ley general la organisacion de cualesquiera otras corporaciones, de aqui en adelante provisto.

9. La Legislatura no tendra poder de crear autorizar o incorporar por Ley general o especial algun banco o privilegio o estableser bancos o pedir institucion o corporacion con privilegios de bancos o poder cualesquiera relativo a bancos excepto como esta provisto en el articulo siguiente.

10. La Legislatura puede someter a los Electores en cualesquiera eleccion general la cuestion de bancos o no bancos, y si en tales Elecciones un numero de votos igual o una mayoria de todos los votos dados en tales elecciones sobre aquella cuestion estan en favor de bancos entonses la Legislatura tendra poder de hacer una Ley general autorizando el establecimiento de bancos con tales limitaciones y tales regulaciones que ellos crean conveniente y propio para la seguridad de los duenos de los voletos de banco.

11. El credito del Estado no sera dado o prestado en beneficio de ningun individuo asociacion o corporacion.

12. Ningun divorcio del vinculo del matrimonio nunca sera concedido excepto por un acto especial de la Legislatura.

13. La Legislatura establecera en su primera seccion y puede establecer en cualesquiera seccion despues nuevos Condados por la conveniencia de los habitantes de tal nuevo Condado o Condados.

14. Ningun dinero sera tomado de la Tesoreria sino es que sea segun las apropiaciones hechas por la Ley.

15. El Gobernador Secretario del Estado o Promotor Fiscal General y el Intendente de Cuentas publicas tendran sus oficios en el lugar de la gobernacion.

16. Despues del ano de mil ochocientos sesenta y dos, cuando sea que dos tercios de los miembros elegidos a la Legislatura crean que sea necesario de enmendar o cambiar esta Constitucion ellos recomendaran a los Electores a la proxima Eleccion para miembros a la Legislatura para votar para si o en contra de una convencion y si aparese que una mayoria de los Ciudadanos de este Estado votando para representantes habran votado para una

convencion, la Legislatura en proxima seccion combocara una convencion que consistira de otro tanto numero de miembros que haya en la Legislatura de ser elejidos en la misma manera, en el mismo lugar y por los mismos Electores que elijan la Lejislatura quienes se juntaran dentro de dos meses despues de dicha eleccion para el fin de la enmendacion revicion o cambio de la Constitucion.

17. Hasta que sea tomado el censo del pueblo de este Estado y hasta que la Lejislatura de otro modo provea las diviciones del mismo, seran de otro modo arreglado por la Ley sera en la Lejislatura de este Estado la representacion siguiente a la Camara de representantes, del Condado de Valencia habra cinco miembros, del Condado de Bernalillo dos, del Condado de Santa-Anna dos, del Condado de Santa Fe tres, del Condado de San Miguel del Bado tres, del Condado del Rio-Arriba tres, del Condado de Taos tres, en el Senado del Distrito del Sur compuesto de los Condados de Valencia y Bernalillo seran dos miembros, del Distrito del centro compuesto de los Condados de Santa Fe, San Miguel del Bado y Santa-Anna tres miembros, del Distrito del Norte compuesto de los Condados de Taos y Rio-Arriba dos, miembros.

18. Los miembros de ambas Camaras de la Lejislatura seran libres de ser arrestados escepto quebrantamiento de paz y felonia durante el tiempo que sean en la secion y por diez dias antes y diez dias despues de la secion.

19. En la primera eleccion por oficiales bajo esta Constitucion cualesquiera Ciudadano de los Estados Unidos o cualesquiera persona competente de votar bajo lo mismo seran elegibles a tales empleos cualesquiera cosa contenida en esta Constitucion al contrario.

20. La Capital de este Estado sera en Santa Fe hasta que sea establecido permanente por la Legislatura.

21. La Legistatura declara por una ley, que parte de la ley comun de Inglaterra y que parte de la ley Civil qne no sea inconsistente con esta Constitucion sera vigente en fuerza de este Estado.

22. Sera el dever de la Legislatura de preveer para organizacion de Ciudades y Villas incorporadas y para limitar el poder de contribuciones, derechos, impuestos, prestamos de dineros, contrayendo deuda por tales Corporaciones Municipales.

CEDULA.

Seccion 1. Para que no haya inconveniencia en el cambio del Gobierno Territorial al de Estado, es declarado que todos los auctos, acciones precentaciones, contratos, demandas, y derechos continuaran como si tal cambio en el Gobierno no hubiera sucedido todo proceso cual que habra sido espedido antes de la organizacion del Departamento Judicial bajo esta Constitucion por autoridad del Territorio de Nuevo Mejico sera valida como si hubiera sido expedido en el nombre del Estado.

2. Todas las multas y penas pecuniarias que resulten a favor del Territorio de Nuevo Mejico se acresentaran para el uso y beneficio del Estado.

3. Los reconocimientos que habran sido tomados o seran tomados antes de la organizacion del Departamento Judicial bajo esta Constitucion quedaran validos y seran precentados en el nombre del Estado y todas las fianzas ejecutado al Territorio para cualesquiera oficial en su capacidad como oficial seran entregadas al Gobernador o a los oficiales propios del Estado u a sus sucosores en sus empleos para los usos respectivamente en ellos mencionado pueden ser demandados y recobrados segun sea prevenido. *T*odos los bienes o propiedad real personal o meselados. Todas las obligaciones, juicio, especialidades, causas en accion, deudas, o demandas de cualesquiera clasa que sean del *T*erritorio de Nuevo Mejico bendra a ser y pertenecera al Estado de N. Mejico y puede ser recobrado y demandado en la misma manera y con el mismo efecto por el *E*stado de N-Mejico como pudiera haber sido hecho por el Territorio de N. Mejico.

4. Todas las priciones criminales y acciones penales que pudieran haber sido comenzadas o habran de comenzar antes del cambio del Gobierno Territorial al de Estado cuales entonces serian pendientes, seran precentados a Juicio y ejecucion en el nombre del *E*stado.

5, Todas las ofensas cometidas contra las leyes del Territorio de N. Mejico antes del cambio del Gobierno Territorial al de Estado cual no habiendo sido precentado antes de tal cambio puede ser precentado en el nombre del Estado de *N*uevo Mexico en la misma manera como de tal cambio, no hubiera sido echa, y todas las penas comenzadas quedarian lo mismo como si esta Constitucion no hubiera sido adoptada.

Todos los leyes que antes tienen fuerza en esta Territorio de Nuevo Mejico, seran con fuerza, hasta que sea de otro manera, proveido por la ley.

6. Todas las acciones en la ley o pleitos en equidad cuales pudieren estar pendientes en cualesquiera de las cortes del Territorio de N. Mejico en el tiempo del cambio del Gobierno Territorial al de Estado de N. Mejico, pueden sei continuados y trans

feridos a cualesquier Corte del Estado a la cual teniendo Jueces o decicion del asunto y materia de ello.

7. Todos los oficiales civiles teniendo empleo ahora bajo la autoridad de los Estados Unidos o del Territorio de Nuevo Mejico continuaran en sus empleos y egerceran los mismos respectivamente hasta que sean relebados bajo esta constitucion del Estado de Nuevo Mejico.

8. El Governador hara uso de su sello privado asta que haya un seyo del Estado proveido.

9. La primera secion de la legislatura del Estado de Nuevo Mejico sera tenida en la Ciudad de Santa Fe y comensara el dia I.° de julio de 1850.

10. El Gobernador Civil y militar del Territorio de Nuevo Mejico sera solicitado que inmediatamente despues de la prorogacion de esta comvencion de expedir antes de las eleecciones a los respectivos Prefectos de todos los Condados requeriendoles que inmediatamente publiquen en elecciones el dia, 20 de Junio de 1850, para que los electores voten para o contra esta constitucion, para un Gobernador. Vice Gobernador un representante al Congreso de los Estados Unidos, senadores y representantes a la legislatura, y los retornos de tales elecciones seran retornados a los Prefectos quienes juntamente con los escribanos de la Prefectura contaran los votos dados y un certificado de eleccion sera dado por elles a las personas quienes hayan recibido el numero de votos mas alto para miembros a la legislatura, los Prefetos de los diferentes condados haran un retorno exato bajo sus manos de todos los votos dados en sus respectivos condados para Gobernador, Vice Gobernador, y representante al Congreso, y el retorno de los votos para o contra esta Constitucion al actual Secretario del Territorio en Santa Fe quien cuando la legislatura se convocara pondra los cuales retornos ante la misma en el primero dia de su seccion. tan luego que las dos Camaras sean organizadas; el precidente de la camara de representantes y el presidente interino del senado examinara en presencia de las dos camaras los retornos y declarara quienes son elegidos a esos empleos y los votos tomados para y contra de esta constitucion. Si cualesquiera dos personas o mas tuvieran un igual y mas alto numero de votos que cualquiera otra persona o personas, la legislatura determinara en la manera en que esta prescrito.

11. Los retornos de las elecciones para o contra esta constitucion seran certificados por el Gobernador electo o el vice Governador, asiendo las veces de Gobernador quien despahara la misma del Estado al Secretario de los Estados Unidos dentro de treinta dias contados de la eleccion con respeto de mas las elecciones seran echas segun las leyes esistentes en este Territorio.

12. Sera el dever del Gobernador o el Vice-Gobernador actuando, como tal, si aparece segun los retornos de votos para y contra esta Constitucion, que la misma fue adoptada por el pueblo, immediatamente hara que una copia de la misma juntamente con una legal recopilacion de los votos dados para y en contra la Constitucion, de ser embido al Presidente de los Estados Unidos de ser puesto adelante el Congreso de los Estados Unidos.

13. El juramento de empleo aqui en adelante dirigido de ser tomado puede ser administrado por cualquiera Juez o Alcalde hasta que la legislatura determine de otro modo.

HECHA por los Delegados del Pueblo de Nuevo Mejico, en Convencion juntada, en Santa Fe, este dia 25 de Mayo, A. D. 1850, y de la Independencia de los Estados Unidos, el 74.

JAMES H. QUINN, *President.*

JOSE MARIA MARTINEZ,
JORGE GOLD,
JOSE ANTONIO MANSANARES,
JOSE PABLO GALLEGOS,
TOMAS S. J. JOHNSON,
CERAN ST VRAIN,
FRANCISCO ORTIZ Y DELGADO,
JOAB HOUGHTON,
LEVI J. KEITHLY,
JOSE MANUEL GALLEGOS,
JUAN PEREA,
MURRAY F. TULEY,
CARLOS OVERMAN,
ANTONIO JOSE OTERO,
JOSE ANTONIO BACA Y PINO,
RAMON LUNA.

ROBERTO CARY y DONACIANO VIGIL, *Secretarios.*

AL PUEBLO DE NUEVO MEJICO.

Nosotros los Delegados del Pueblo de Nuevo-Mejico reunidos en Convencion tenemos hora el honor de someter a la concideracion del Pueblo, una Constitucion que a nosotros parece mejor para la Sociedad moral y el bien estar del Pays.

Los amigos de Nuevo-Mejico han deciado por bastante tiempo, y con deseo ardiente buscado una forma estable igual y justo sistema de Leyes, y administracion de justicia, y las medidas que hemos tomado para efectuar estos obgetos son en nuestras opiniones las mas juiciosas que la presente condicion y circunstancias del Pays admiten de ser adoptadas.

La Esclavitud en Nuevo-Mejico naturalmente es impracticable y en la realidad nunca puede existir aqui, en donde quiera que ha existido ha servido de maldicion de infortunio al Estado sobre el cual ha sido inflijido un mal moral social, y politicamente malo. La unica manera en que esta cuestion ahora se efectua es en la politica, y sobre baces de ese caracter con sus tendencias generalmente perniciosas, hemos unanimente convenido desecharla para siempre.

En todos nuestros concilios sobre este y cualesquiera asunto hemos tenido constantemente a la vista el verdadero interes de Nuevo-Mejico en el cual es profundamente embuelta nuestra presente cuestion como un Estado Libre y Soberano, y nuestra futura prosperidad y felicidad publica y domestica. Estas altas concideraciones profundamente impresas en nuestros Corazones, inducieron a cada miembro de la Combencion de ser mas despegados a sus miras anteriores sobre algunos puntos qne pudieran de otro modo haber sido contemplados, asi es que esta Constitucion es producto de unanimidad cordial, y aquella mutua deferencia y feliz concesion que en la cituacion en que nos hallamos nos hizo indispensable.

Que ella logra la aprovacion de todos los Ciudadanos, es casi no esperada, pero que ella es con tan pocos defectos como pudiera ser rasonablemente esperado. Esperamos pues, y creemos que ella asegurara al Pueblo una perpetua felicidad en su libertad y tranquilidad. Este es nuestro cinsero deseo.

JAMES H. QUINN, *President*,

Francisco Ortiz y Delgado,	Murray F. Tuley,
T. S. J. Johnson,	Joab Houghton,
Jose Manuel Gallegos,	Carlos Overman,
Ceran StVrain,	Antonio Jose Otero,
Jose Maria Martinez,	Jorge Gold,
Jose Antonio Mansanares,	Jose Pablo Gallegos,
Levi J. Keithly,	Juan Perea,
Jose Antonio Baca y Pino,	Ramon Luna.

Roberto Cary y Donaciano Vigil, *Secretarios*.